

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad*

<b>Radicado</b>	05001 31 03 008 2003 00365-00
<b>Concordato</b>	Diego Gómez Rendón y otro
<b>Asunto</b>	Traslado Cuentas definitivas secuestre-Ordena suspensión de algunos efectos-Pone en conocimiento Liquidación-Incorpora constancia

*Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)*

Atendiendo la solicitud que hace el Liquidador **Dr. Adrian Osorio Lopera**, en su escrito que antecede, quien manifiesta como debido la conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente de empleo, resulta viable y razonable suspender los efectos de algunos ítems ordenados en el auto de apertura de Liquidación Obligatoria, en aras de obtener unas mejores condiciones para la enajenación global del Aparta Hotel Buenas Noches, que redunde en beneficio de todos los interesados (Acreedores y empleados).

Es así que, bajo la facultad discrecional que la Ley le otorga al Juez como director del proceso, y con fundamento en los Decretos 637 y 772 de 2020, y el Art. 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Adicionalmente, se dará traslado de las cuentas definitivas presentadas por el Secuestre, para que los interesados tengan la oportunidad de pronunciarse sobre ellas. Así como la liquidación de uno de los créditos involucrados dentro del trámite de liquidación, y se informa sobre el trámite realizado ante el Ministerio de Trabajo.

Conforme a lo indicado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENDER LOS EFECTOS** de la Liquidación Obligatoria, respecto a la terminación de los contratos de trabajo de los empleados adscritos al **Aparta Hotel Buenas Noches**, ordenado con fundamento en el Art. 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

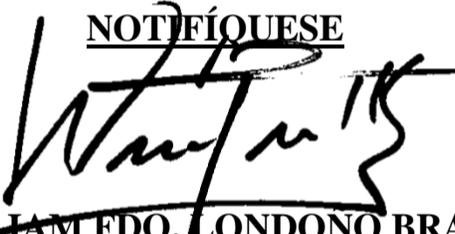
**SEGUNDO: SUSPENDER LOS EFECTOS** de la Liquidación Obligatoria, respecto de la cesación de las actividades económicas del **Aparta Hotel Buenas Noches**, ordenada con fundamento en el num. 2 del Art. 48 de la misma Ley.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el num. 2º del Art. 599 del C.P.C., se pone en traslado de las partes y por el término de diez (10) días, las cuentas definitivas presentadas por el Secuestre **Henry Antonio Arenas Cardona**, y que obran en los ítems 0108 y 109 del Cuaderno No. 1 digital.

Una vez concluya el término indicado, de ser procedente, se procederá a resolver sobre la fijación de los honorarios definitivos.

**CUARTO:** Se pone en conocimiento de las partes, la Liquidación del crédito presentada por el **Dr. Luis Fernando Restrepo**, apoderado judicial de los Herederos del señor **Hernán de Jesús Quiroz**, de cara al trámite de la Liquidación.

**QUINTO:** Se incorpora a la foliatura la constancia de radicación del Oficio No. 16 del 11 de enero de 2022, ante el Ministerio de Trabajo

**NOTIFÍQUESE**  
  
**WILLIAM FDO. LONDONO BRAND**  
**JUEZ**

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

<b>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b>
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <b>013</b> fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <b>31</b> de <b>ENERO</b> de <b>2022</b> , a las 8 A.M.

<b>DANIELA ARIAS ZAPATA</b> <hr/> <b>SECRETARÍA</b>

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04c3c5c18d6f7dc933b4d73524c81b7b6e240af53775f06ee009555f20bb9e0**

Documento generado en 28/01/2022 10:28:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>